



Mérida, Yucatán, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00817917**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha primero de octubre de dos mil diecisiete, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00817917, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS CONTRATOS, ACUERDOS, FACTURAS, INFORMES Y CUALQUIER TESTIMONIO DOCUMENTAL ENTREGADO POR LAS INSTANCIAS EJECUTORAS A ESTA SECRETARÍA PARA COMPROBAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, DERIVADO DE TODOS LOS FONDOS QUE FORMAN PARTE DEL RAMO 23 DEL PRESUPUESTO FEDERAL, ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2016.

...”

SEGUNDO.- El día dieciseis de octubre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta emitida por el Área que a su juicio resultó ser competente, a saber, la Dirección General de Egresos, mediante oficio sin número ni fecha, misma que fuere confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en la resolución número 44/2017, emitida en sesión celebrada el día trece de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

I. CON FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF), TUVO POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 00817917.

...



IV. CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA DIRECTORA GENERAL DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REMITIÓ OFICIO MEDIANTE EL CUAL CONTESTÓ EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

V. DE LA REVISIÓN DEL DOCUMENTO MENCIONADO EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ADVIRTIÓ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERIDA DECLARÓ SU IMPOSIBILIDAD PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR NO SER COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS, POR LO CUAL SE PROCEDIÓ A CONVOCAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PONIÉNDOSE A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO EL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN.

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. QUE, DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE ADVIERTE QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

"...CONFORME AL CLAUSULADO QUE MENCIONA EL SOLICITANTE, CONTENIDO EN LOS CONVENIOS FIRMADOS CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE DICE: "LA ENTIDAD FEDERATIVA" A TRAVÉS DE LAS "INSTANCIAS EJECUTORAS" LLEVARÁ A CABO DE FORMA DETALLADA Y COMPLETA EL REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE EN MATERIA DOCUMENTAL.....", Y DE QUE ESTOS CONVENIOS DETALLAN QUE: "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE LAS "INSTANCIAS EJECUTORAS", SE OBLIGA A RECABAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES HECHAS CON CARGO A LOS SUBSIDIOS OTORGADOS"; POR LO QUE DE ACUERDO CON LO DECLARADO POR EL MISMO SOLICITANTE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA NO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA SINO EN LA DE LAS "INSTANCIAS EJECUTORAS "(SIC), DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS QUE MENCIONA, ESTO EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN VII Y 196 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE ESTABLECE POR UNA PARTE QUE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN LOS RESPONSABLES DE GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO, Y POR OTRA QUE LOS AYUNTAMIENTOS SON RESPONSABLES DE COMPROBAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR LO QUE SE DECLARA LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN A MI CARGO PARA DETENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

POR CARECER DE FACULTADES QUE PERMITAN RECABAR DICHA INFORMACIÓN”.

...

RESUELVE

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA REALIZADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A ORIENTAR AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CADA INSTANCIA EJECUTORA, INCLUIDOS LOS AYUNTAMIENTOS, QUE RESULTAN SER TAMBIÉN SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INTERNET, EN LA PÁGINA: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexyucatan/>, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL SENTIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha diecisiete de octubre del presente año, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“ES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO QUIEN DEBE DETERMINAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INEXISTENTE. EN EL CASO DE MIS (SIC) SOLICITUD D (SIC) INFORMACIÓN, NO SE TRATA D (SIC) INFORMACIÓN INEXISTENTE, SINO DE INFORMACIÓN QUE ADEMÁS DE ESTA ENTIDAD TAMBIÉN POSEEN OTRAS ENTIDADES, PERO NO HAY NINGÚN ARTÍCULO EN LA LEY QUE EXIMA A ESTA SECRETARÍA DE SUS OBLIGACIONES, SÓLO PORQUE LA INFORMACIÓN DEBERÍA ESTAR DISPONIBLE TAMBIÉN EN OTRO SITIO Y EN OTRO FORMATO.”

CUARTO.- Por auto emitido el diecinueve de octubre del año que acontece, la Comisionada Presidenta del Instituto, designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín



Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado al particular, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00817917, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano no señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados de este Organismo Autónomo.

SEXTO.- El día veintiseis de octubre de dos mil diecisiete, se notificó a través de los estrados del Instituto y mediante cédula, al recurrente y autoridad recurrida, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha treinta de noviembre del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0066/2017, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00817917; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se desprende su intención de aceptar la existencia del acto reclamando, toda vez que

manifestó que en fecha dieciséis de octubre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información, y se orientó a tramitar su solicitud de acceso ante las "Instancias Ejecutoras" y los "Ayuntamientos del Estado", remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al ciudadano, del oficio y constancias de referencia, a fin que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho; finalmente, en atención a la petición de la Unidad de Transparencia de confirmar el asunto que nos atañe, se acordó que se valoraría en la definitiva que se emitiera.

OCTAVO.- En fecha primero de diciembre del presente año, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable y al particular, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día siete de diciembre del año que transcurre, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha ocho de diciembre del año que acontece, se notificó mediante los estrados de este Instituto, al ciudadano y autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es



un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha primero de octubre de dos mil diecisiete, el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00817917, en la cual petición: "*Versión Pública de todos los: a) contratos, b) acuerdos, c) facturas, d) informes y e) cualquier testimonio documental, entregado por las instancias ejecutoras a la Secretaría de Administración y Finanzas, para comprobar el ejercicio del presupuesto asignado, derivado de todos los fondos que forman parte del ramo 23 del presupuesto federal, entre los años dos mil doce y dos mil dieciséis.*".

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el día dieciséis de octubre del año en curso, notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00817917, mediante la cual el Sujeto Obligado declaró su incompetencia para conocer de la información con base en la contestación proporcionada por la Dirección General de Egresos, quien señaló lo siguiente: "*En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con*



el número de folio 00817917, conforme al clausulado que menciona el solicitante, contenido en los convenios firmados con la secretaria de hacienda y crédito público...en concordancia con lo dispuesto en los artículos 63 fracción VII y 196 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán que establece por una parte que los titulares de las unidades responsables de gasto de las dependencias y entidades serán los responsables de guardar y custodiar los documentos que soportan el gasto, y por otra que los ayuntamientos son responsables de comprobar el ejercicio de los recursos públicos, por lo que se declara la incompetencia de la Dirección a mi cargo para detentar la documentación requerida por carecer de facultades que permitan recabar dicha información.”; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano el día diecisiete de octubre del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de aceptar la existencia del acto reclamado, pues señaló haber puesto a disposición del particular el día dieciséis de agosto del propio año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, via Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00817917, que le fuere remitida por la Directora General de Egresos, así como la resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual se confirmó la declaración de incompetencia realizada por la Directora General en cita.



QUINTO.- Una vez establecida la controversia en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud con folio **00817917**.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 134. LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS SERÁN EVALUADOS POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS QUE ESTABLEZCAN, RESPECTIVAMENTE, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL OBJETO DE PROPICIAR QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE ASIGNEN EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRECEDENTE. LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26, APARTADO C, 74, FRACCIÓN VI Y 79 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.



EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.”

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, 75, 126, 127 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, APROBACIÓN, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS FEDERALES.

....

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XLIII. RAMOS GENERALES: LOS RAMOS CUYA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SE PREVÉ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DERIVADA DE DISPOSICIONES LEGALES O POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, QUE NO CORRESPONDEN AL GASTO DIRECTO DE LAS DEPENDENCIAS, AUNQUE SU EJERCICIO ESTÉ A CARGO DE ÉSTAS;

...

ARTÍCULO 85.- LOS RECURSOS FEDERALES APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA SER TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, A LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I. LOS RECURSOS FEDERALES QUE EJERZAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARAESTATALES O CUALQUIER ENTE PÚBLICO DE CARÁCTER LOCAL, SERÁN EVALUADOS CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 110 DE ESTA LEY, CON BASE EN INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN, POR INSTANCIAS TÉCNICAS INDEPENDIENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE EJERZAN DICHS RECURSOS, OBSERVANDO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTES, Y



II. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTABLECIDO PARA TAL FIN POR LA SECRETARÍA, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, RESPECTO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN TRANSFERIDOS.

LOS INFORMES A LOS QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE LA INCIDENCIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, REMITIRÁN AL EJECUTIVO FEDERAL LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA INCLUIRÁ LOS REPORTES SEÑALADOS EN ESTA FRACCIÓN, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.”

Ley de Coordinación Fiscal, dispone:

“ARTÍCULO 1o.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES;



FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES QUE DESEEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL PARA RECIBIR LAS PARTICIPACIONES QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LO HARÁN MEDIANTE CONVENIO QUE CELEBREN CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE DEBERÁ SER AUTORIZADO O APROBADO POR SU LEGISLATURA. TAMBIÉN, CON AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA PODRÁN DAR POR TERMINADO EL CONVENIO.

...

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

- I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO;
- II. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD;
- III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;
- IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;
- V. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES.
- VI.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS, Y
- VII.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.
- VIII.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS."

...

ARTÍCULO 48. LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.



PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL REPORTARÁN TANTO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO AQUÉLLA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS FONDOS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS; ASIMISMO, REMITIRÁN LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO INCLUIRÁ LOS REPORTE SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBEN ENTREGARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTERARÁN AL ENTE EJECUTOR LOCAL DEL GASTO, EL PRESUPUESTO QUE LE CORRESPONDA EN UN MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, UNA VEZ RECIBIDA LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE DE CADA UNO DE LOS FONDOS CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO V DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.



LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5. LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS JURISDICCIONALES, CON LOS OTROS PODERES PÚBLICOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO, TIENEN CARÁCTER DE ADMINISTRATIVO.”

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO:

...

III.- DISPONER LA INTEGRACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO Y SUPERVISIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN AL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SON PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS, LAS ASIGNACIONES QUE CORRESPONDAN A ÉSTOS DE LOS INGRESOS FEDERALES, ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

...

ARTÍCULO 3.- LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SEGÚN LOS PORCENTAJES QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE CALCULARÁN POR CADA EJERCICIO FISCAL Y SU CALENDARIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUEDARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 9.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICAR TRIMESTRALMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES RECIBIDAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA PARTE QUE LE CORRESPONDE A LOS

MUNICIPIOS, EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE LOS MESES DE ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE.

CAPÍTULO III BIS
DE LAS APORTACIONES FEDERALES AL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 9 BIS.- LAS APORTACIONES FEDERALES SON LOS RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, CUYO GASTO SE ENCUENTRA CONDICIONADO A LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 10.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LOS MUNICIPIOS POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES, MUNICIPALES Y FEDERALES, EN LOS CASOS EN LOS QUE EL ESTADO HAYA SUSCRITO O SUSCRIBA CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, PARTICIPARÁ EN EL INSTRUMENTO DONDE SE PACTE LA COORDINACIÓN O LA COLABORACIÓN...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

IX.- DIFUNDIR EN LA GACETA MUNICIPAL O EN EL MEDIO DE COMUNICACIÓN IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES, DETALLANDO LOS INGRESOS Y



EGRESOS; DE IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CON LA CUENTA PÚBLICA ANUAL;

...

ARTÍCULO 140.- LA HACIENDA MUNICIPAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, LIBRE EJERCICIO, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD; Y SE FORMA POR:

...

II.- LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR EL CONGRESO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.



LOS AYUNTAMIENTOS, ENVIARÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO UN INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE FORMA TRIMESTRAL A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

DE IGUAL FORMA DEBERÁN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

LA CUENTA PÚBLICA SE ENVIARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEA O NO APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO.

...”

Ley Reglamentaria para Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, expone:

“...

ARTÍCULO 10.- LOS TESOREROS MUNICIPALES CERRARÁN SUS CUENTAS EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, O ANTES SI HUBIERE MOTIVO JUSTIFICADO. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DE LAS CUENTAS CERRADAS, LOS TESOREROS FORMARÁN Y REMITIRÁN, POR LOS CONDUCTOS ORDINARIOS, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, LA CUENTA QUE ESTA OFICINA DEBE REVISAR, GLOSAR Y FINIQUITAR, APAREJÁNDOLA Y COMPROBÁNDOLA EN LA FORMA QUE PREVIENE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.



VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.

..."

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

I.- EL PODER LEGISLATIVO;

II.- EL PODER JUDICIAL;

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

V.- LAS ENTIDADES, Y

VI.- LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

I.- LA GESTIÓN PARA RESULTADOS, CUMPLIENDO OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO;

II.- SUJETARSE A LAS POLÍTICAS Y DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE CONTROL PRESUPUESTAL QUE DISPONGAN LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA, EN LOS ÁMBITOS DE SUS COMPETENCIAS RESPECTIVAS.

- III.- LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;
- IV.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS CALENDARIOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS;
- V.- ACATAR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO;
- VI.- CUMPLIR LOS COMPROMISOS DE GASTO DE MANERA QUE SEAN EFECTIVAMENTE DEVENGADOS, COMPROBADOS Y JUSTIFICADOS;
- VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;
- VIII.- LLEVAR UN ESTRICTO CONTROL DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA;
- IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;
- X.- ATENDER LAS AUDITORÍAS Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITEN EN MATERIA DE CONTROL PRESUPUESTAL Y APLICAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DISPUESTAS, Y
- XI.- CONTAR CON SISTEMAS DE CONTROL PRESUPUESTAL DEL GASTO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y LOS ENCARGADOS DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES, ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA, DEFINIRÁN E INSTRUMENTARÁN LAS MEDIDAS DE CONTROL PRESUPUESTAL QUE FUEREN NECESARIAS, TOMARÁN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS Y SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL, SU FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTABLECERÁN SISTEMAS DE CONTROL PRESUPUESTAL, OBSERVANDO EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

LA SECRETARÍA EMITIRÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LOS PROCEDIMIENTOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, CON APEGO A LO DISPUESTO EN ESTA LEY.

...
ARTÍCULO 196.- EN LOS PROGRAMAS ESTATALES DONDE CONCURRAN RECURSOS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, CON AQUÉLLOS DE LOS MUNICIPIOS, A ESTOS ÚLTIMOS NO SE LES PODRÁ CONDICIONAR EL MONTO NI



EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTATALES A LA APORTACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES, MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN O EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CORRESPONDIENTES.

EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁ SER COMPROBADO POR ESTOS ÚLTIMOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN CASO DE QUE NO SE OBSERVASE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN SUSPENDER O CANCELAR LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES A LOS MUNICIPIOS, INFORMANDO DE INMEDIATO A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.

...
ARTÍCULO 199.- EL GASTO PREVISTO PARA EL RAMO GENERAL APORTACIONES FEDERALES PARA MUNICIPIOS SE DISTRIBUIRÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EL RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LOS FONDOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. LA SECRETARÍA, CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONEN LOS MUNICIPIOS, ELABORARÁ LOS INFORMES QUE REQUIERA EL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO 200.- EL GASTO PREVISTO PARA EL RAMO GENERAL PARTICIPACIONES FEDERALES PARA MUNICIPIOS SE DISTRIBUIRÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL. PARA ELLO, DEBERÁN ESTABLECERSE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

EL RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS, DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LOS FONDOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE PRESCRIBE EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

...
ARTÍCULO 204.- LA SECRETARÍA REALIZARÁ TRIMESTRALMENTE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS EN FUNCIÓN DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. ESTA INFORMACIÓN, CON DESGLOSE MENSUAL, FORMARÁ PARTE DE LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE SE ENVIARÁN AL CONGRESO.



LA SECRETARÍA PODRÁ HACER RECOMENDACIONES O EMITIR INSTRUCCIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA CORRECCIÓN DE LAS DESVIACIONES IDENTIFICADAS.

...”

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, indica:

“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

X. INFORMACIÓN FINANCIERA: LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE INTEGRADA, ORDENADA Y PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

XI. INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA: EL INFORME QUE RINDEN LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DE MANERA CONSOLIDADA, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO ESTATAL AL CONGRESO, SOBRE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO, PRESENTADO COMO UN APARTADO ESPECÍFICO DEL SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD



LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA
LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

- I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

..."

Así también, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 25 establece:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO..."



Asimismo, los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo General, que fuera aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, señala:

“...

1. LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE ESTE FONDO TIENEN POR OBJETO DEFINIR LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL, LOS CUALES TIENEN EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS FEDERALES Y SE ASIGNARON EN LOS ANEXOS 20 Y 20.2 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

2. LOS LINEAMIENTOS SERÁN APLICABLES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL A LOS CUALES SE LES ASIGNARON RECURSOS 20.2 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

3. LOS RECURSOS DE ESTE FONDO TENDRÁN COMO FINALIDAD LA GENERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, PRINCIPALMENTE, PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS, ALUMBRADO PÚBLICO, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, MANTENIMIENTO DE VÍAS; CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES; CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, ENTRE OTRAS ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y SOCIAL.

4. ...

5. PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SE ENTENDERÁ POR:

...

XIX. INSTANCIA EJECUTORA: LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y/O DEMARCACIONES TERRITORIALES;

...

10. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE SE REALICEN CON RECURSOS DEL FONDO DEBERÁN ESTAR A CARGO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES.

...

23. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA SHCP SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,



CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS "LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33", PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013 Y/O LOS QUE, EN SU CASO, SE EMITAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ASIMISMO, DEBERÁN REPORTAR A TRAVÉS DEL SISTEMA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO BAJO EL CUAL SE REALICEN DICHS PROYECTOS, SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA, INFORMES SOBRE SUS AVANCES Y, EN SU CASO, EVIDENCIAS DE CONCLUSIÓN. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES SERÁN RESPONSABLES DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA.

...

32. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES SERÁN RESPONSABLES DE LA INTEGRACIÓN Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE PRESENTEN A LA SHCP PARA LA SOLICITUD DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO DE LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DE DICHS RECURSOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TENGAN CONFERIDAS LAS AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

33. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN REALIZAR, DE MANERA DETALLADA Y COMPLETA, EL REGISTRO Y CONTROL EN MATERIA JURÍDICA, DOCUMENTAL, CONTABLE, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, PRESUPUESTARIA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, QUE PERMITAN ACREDITAR Y DEMOSTRAR ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL O LOCAL COMPETENTE, QUE EL ORIGEN, DESTINO, APLICACIÓN, EROGACIÓN, REGISTRO, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, INTEGRACIÓN DE LIBROS BLANCOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CORRESPONDE A LOS RECURSOS OTORGADOS.

34. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS INSTANCIAS EJECUTORAS ASUMIRÁN, PLENAMENTE Y POR SÍ MISMAS, LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES VINCULADAS CON LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS, FINANCIERAS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO RELACIONADAS CON LOS PROYECTOS.



35. LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO PIERDEN EL CARÁCTER FEDERAL, POR LO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO LOS PARTICULARES QUE INCURRAN EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES DERIVADAS DE LAS AFECTACIONES A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE.

36. PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS INSTANCIAS EJECUTORAS, CUANDO CORRESPONDA, DEBERÁN INCLUIR, EN SU CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO QUE PRESENTEN AL PODER LEGISLATIVO RESPECTIVO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS PARA LOS PROYECTOS.

37. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN PUBLICAR, EN SU PÁGINA DE INTERNET Y EN OTROS MEDIOS ACCESIBLES AL CIUDADANO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, MONTOS, METAS, PROVEEDORES, Y AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

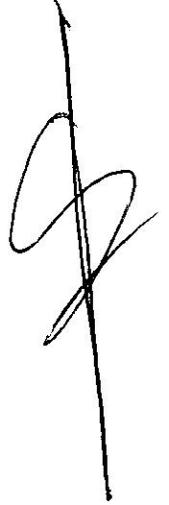
38. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, DEBERÁN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA FECHA Y EL MONTO DE LAS MINISTRACIONES DE RECURSOS QUE CON CARGO AL FONDO REALICEN A SUS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS OFICIALES DE INTERNET, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS DE LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES, INCLUYENDO EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA. ASIMISMO, DEBERÁN REMITIR, EN EL MISMO PLAZO, DICHA INFORMACIÓN A LA SHCP.

39. EN LA APLICACIÓN, EROGACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA LOS PROYECTOS, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL. POR LO QUE LA PUBLICIDAD, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS DEBERÁ INCLUIR LA LEYENDA SIGUIENTE: "ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

...”

Por su parte, los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de abril de dos mil trece, dispone:

“PRIMERO.- LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES PARA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍEN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN TRANSFERIDOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN O REASIGNACIÓN Y SUBSIDIOS, Y LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE SE LLEVEN A CABO AL RESPECTO, ASÍ COMO LAS RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.



SEGUNDO.- LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

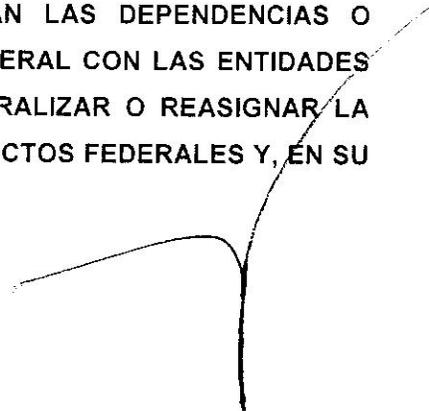
TERCERO.- ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO, PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE ENTENDERÁ POR:



I.

APORTACIONES FEDERALES: LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS;

II. CONVENIOS: LOS CONVENIOS QUE CELEBRAN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL PROPÓSITO DE DESCENTRALIZAR O REASIGNAR LA EJECUCIÓN DE FUNCIONES, PROGRAMAS O PROYECTOS FEDERALES Y, EN SU



CASO, RECURSOS HUMANOS O MATERIALES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 82 Y 83 DE LA LEY;

...

VIGÉSIMO CUARTO.- LA INFORMACIÓN QUE REMITAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES MEDIANTE EL SFU DEBERÁ SER LA MISMA QUE DICHAS INSTANCIAS PUBLIQUEN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS OFICIALES DE DIFUSIÓN Y QUE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO MEDIANTE SUS PORTALES DE INTERNET, CON EL APOYO DE LAS FUNCIONALIDADES DEL SFU, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 85, FRACCIÓN II, DE LA LEY; 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN, Y 72 DE LA LEY DE CONTABILIDAD.

...

VIGÉSIMO SEXTO.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REPORTARÁN A LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DEL SFU, INFORMACIÓN TRIMESTRAL DETALLADA SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO, LOS SUBEJERCICIOS Y REINTEGROS QUE, EN SU CASO, SE GENEREN, RESULTADOS OBTENIDOS Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE TERMINADO EL TRIMESTRE RESPECTIVO.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REMITIRÁN DICHA INFORMACIÓN, DE MANERA CONSOLIDADA INCLUYENDO LA DE SUS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, DEMARCACIONES.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO ANTERIOR, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. REQUERIRÁN A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES QUE CAPTUREN Y VALIDEN SU INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL TRIMESTRE DE QUE SE TRATE;
- II. CAPTURARÁN Y VALIDARÁN SU PROPIA INFORMACIÓN EN EL PLAZO REFERIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, Y
- III. REVISARÁN LA INFORMACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL PLAZO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE LINEAMIENTO. EN CASO DE TENER OBSERVACIONES, LAS COMUNICARÁN AL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN DE QUE SE TRATE MEDIANTE EL SFU, PARA QUE DENTRO DE LOS DOS DÍAS NATURALES POSTERIORES A DICHO PLAZO SEAN SUBSANADAS.

CON BASE EN LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE REMITIRÁ LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR EL DÍA 20 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL TRIMESTRE QUE SE REPORTA.

...

VIGÉSIMO OCTAVO.- PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN REALIZAR



OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE EN EL SFU, DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL PLAZO SEÑALADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL LINEAMIENTO ANTERIOR.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REALIZARÁN, DENTRO DE LOS DOS DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES, LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN A LA INFORMACIÓN.
..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que las **entidades federativas, municipios y demás entes públicos** que reciban pago directo o indirectamente de recursos públicos federales, estatales, municipales, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Se entiende por **gasto público**, el previsto en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, y comprenderá las erogaciones, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan como ejecutores del gasto público.
- Que en los casos en que **el Estado** haya suscrito o suscriba convenios con el Gobierno Federal (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), **los Municipios** por conducto de sus Ayuntamientos, podrá celebrar convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa, respecto de contribuciones federales, con la finalidad de establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales y la distribución de las aportaciones.
- Entiéndase por **convenio**, los celebrados por las dependencias o entidades de la administración pública federal con las entidades federativas, con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales.
- Que las **Aportaciones Federales**, son los recurso que la federación transfiere a las haciendas públicas del Estado y los Municipios, para cada ejercicio fiscal, cuyo gasto se encuentra condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos de cada aportación, cuya calendarización y distribución está a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas.



- El Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente, es el encargado de informar al Congreso del Estado y publicar trimestralmente en el Diario Oficial de Gobierno, el monto de las participaciones federales recibidas y la distribución de la parte que corresponda a los Municipios, en los meses de enero, abril, julio y octubre.
- La distribución de los recursos federales hacia el Estado y Municipios, se hace a través de **Ramos Generales**, cuya asignación de recursos se encuentran previstos en el presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda, por disposiciones legales o por disposición expresa de la Cámara de Diputados, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio este a cargo de éstas.
- **El Ramo General 23 o también denominado Provisiones Salariales y Económicas**, es un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades.
- Que **el Ramo 23**, tiene el propósito de integrar, registrar, administrar y dar seguimiento al ejercicio de las provisiones de gasto destinadas a la atención de obligaciones y responsabilidades del Gobierno Federal que, por su naturaleza, no es posible prever en otros ramos administrativos o generales, o cuando su ejercicio solo es posible por conducto de este Ramo. Adicionalmente, durante el ejercicio fiscal la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de este Ramo realiza las adecuaciones por motivos de control presupuestario, en el análisis y seguimiento a la ejecución del presupuesto y como instrumento para garantizar el cumplimiento de las políticas de gasto público y de los objetivos y metas para contribuir al equilibrio presupuestario en el marco global de las finanzas públicas.
- Que en **atención al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016**, y a lo que corresponde al Ramo General 23 provisiones salariales y económicas, en específico en la región de Desarrollo Regional, se aprobó la asignación de las aportaciones al Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.
- Que el **Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal** tiene como finalidad la generación de infraestructura, principalmente, pavimentación de calles y avenidas, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías; construcción, rehabilitación y remodelación de espacio

educativos, artísticos y culturales; construcción, ampliación y mantenimiento de los espacios para la práctica del deporte, entre otras acciones de infraestructura urbana y social; cuya administración de las obras estará cargo de cada **Instancias Ejecutora**.

- Que las entidades federativas como los municipios, como **Instancias Ejecutoras**, deberán de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como sus avances físicos y financieros.
- Que las Entidades Federativas, de conformidad con los "Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", deberán informar a través del Sistema de Formato Único (SFU), que es la aplicación electrónica para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos federales transferidos, trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien revisará la información que le fuere remitida por los Ayuntamientos, previo requerimiento que les efectúe dentro de los primeros quince días naturales posteriores al trimestre que se trate, para que realicen su captura y validación, y que será la misma que publiquen los Municipios, a través de sus medios oficiales de difusión y pongan a disposición del público en sus portales de internet, de manera trimestral, a más tardar a los veinte días naturales después de determinado el trimestre respectivo (enero, abril, julio y octubre).
- Que el artículo 63, fracción VII, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, establece que los Titulares de las Dependencias y Entidades, de unidades responsables del gasto, serán responsables de guardar y custodiar los documentos que soportan el gasto público.
- Que **entre las atribuciones de hacienda de los Ayuntamientos**, ejercidas por el Cabildo, se encuentra el administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la



aplicación del presupuesto de egresos y, que sean contabilizados sin excepción alguna, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales al mes siguiente a su aplicación, conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y difundir en su Gaceta Municipal o en el medio de comunicación idóneo el balance mensual de la Tesorería dentro de los quince días naturales del mes siguiente al que corresponda, para el conocimiento de sus habitantes, detallando los egresos así como, su cuenta pública anual.

- Que la **cuenta pública** consiste en la integración de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización del gasto municipal, misma que comprenderá el registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que **los Ayuntamientos** para la fiscalización del gasto municipal, llevarán una cuenta pública, integrada con todos aquellos documentos generados con motivo de su gestión financiera, es decir aquellos que respalden la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio.
- Asimismo, de conformidad con lo establecido en el ordinal 196 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado, en los programas estatales donde concurren recursos de las dependencias o entidades, con aquéllos de los municipios, a estos últimos les corresponderá comprobar el ejercicio de los recursos públicos estatales, en los términos de las disposiciones aplicables.
- Los órganos que forman parte de la administración pública centralizada, **como entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

En mérito de lo anterior, y toda vez que del contenido de información de la solicitud de acceso y del recurso de revisión, se advierte que la intención del ciudadano



es conocer: "Versión Pública de todos los: a) contratos, b) acuerdos, c) facturas, d) informes y e) cualquier testimonio documental, entregado por las instancias ejecutoras a la Secretaría de Administración y Finanzas, para comprobar el ejercicio del presupuesto asignado, derivado de todos los fondos que forman parte del ramo 23 del presupuesto federal, entre los años dos mil doce y dos mil dieciséis"; se desprende que entre las Instancias Ejecutoras facultadas para celebrar convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa en el Estado de Yucatán, respecto de contribuciones federales, con la finalidad de establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales y la distribución de las aportaciones, se encuentran las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal, así como los Municipios, mismos que celebrarán dichos convenios por conducto de sus dependencias ejecutoras del gasto y los últimos, por sus Ayuntamientos, entre aquéllos que el Estado suscriba o haya suscrito con el Gobierno Federal; asimismo, que la distribución de los recursos se efectuara a través de **Ramos Generales**, en los cuales se encuentra el **Ramo General 23 o también denominado Provisiones Salariales y Económicas**, que representa un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal, cuyas asignaciones de recursos a éste ramo no corresponden al gasto directo de las **dependencias ni entidades**; de igual forma, las entidades, dependencias y los Municipios como "Instancias Ejecutoras", a través de sus unidades responsables de gasto, están obligadas a realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como, sus avances físicos y financieros; información que acorde a los *Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33*", el Estado deberá informar a través del Sistema de Formato Único (SFU), que es la aplicación electrónica para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos federales transferidos, trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que le fuere remitida por los Ayuntamientos y las Dependencias,



previo requerimiento que les efectúe dentro de los primeros quince días naturales posteriores al trimestre que se trate, para que realicen su captura y validación, y que será la misma que publiquen los Municipios y las dependencias, a través de sus medios oficiales de difusión y pongan a disposición del público en sus portales de internet, de manera trimestral, a más tardar a los veinte días naturales después de determinado el trimestre respectivo (enero, abril, julio y octubre).

Asimismo, toda vez que los Sujetos Obligados, en los especie **los Municipios del Estado de Yucatán**, entre sus facultades de hacienda ejercidas por el Cabildo, se encuentra el administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos y que sean contabilizados sin excepción alguna, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales al mes siguiente a su aplicación, conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y difundir en su Gaceta Municipal o en el medio de comunicación idóneo el balance mensual de la Tesorería dentro de los quince días naturales del mes siguiente al que corresponda, para el conocimiento de sus habitantes, detallando los egresos, así como, su cuenta pública anual, y que a través de las diversas áreas administrativas que conforman sus estructuras orgánicas, efectúan los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado, así como también llevan la contabilidad del Municipio y de cada Secretaría, registro de inventarios, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años, para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; asimismo, se encargaran de formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior, los cuales serán aprobados por el Cabildo, para su publicación en la Gaceta Municipal, detallando los ingresos y egresos; formularan trimestralmente un informe de avance de la gestión financiera a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre, para su remisión a la Auditoría Superior del Estado, el cual contendrá la situación de la finanzas públicas y la deuda pública, y al cierre de cada ejercicio fiscal, presentaran a los 40 días hábiles siguientes, su cuenta pública a la Auditoría en cita; de toda erogación, en el caso de los municipios, las Tesorerías municipales deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del

pago, el número, fecha todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad; y en lo correspondiente a las dependencias, la documentación comprobatoria y justificativa forma parte de la contabilidad que es llevada a cabo por algún área administrativa que forma parte de dichas dependencias, misma área que debe conservar los documentos que justifiquen las erogaciones durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; por lo tanto, es incuestionable que aquél es quien resultan competente para poseer en sus archivos la información: *“Versión Pública de todos los: a) contratos, b) acuerdos, c) facturas, d) informes y e) cualquier testimonio documental, entregado por las instancias ejecutoras a la Secretaría de Administración y Finanzas, para comprobar el ejercicio del presupuesto asignado, derivado de todos los fondos que forman parte del ramo 23 del presupuesto federal, entre los años dos mil doce y dos mil dieciséis.”*

Por todo lo anterior, es evidente que las Áreas competentes para tener en sus archivos la información solicitada por el ciudadano, son: **las Instancias que resulten Ejecutoras** (Municipios y entidad federativa a través de sus Secretarías) que hayan recibido en los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis recursos del fondo del Ramo General 23 o también denominado Provisiones Salariales y Económicas, asignado al presupuesto federal de dichos años, las cuales pertenecen a Sujetos Obligados diversos al que hoy nos ocupa; máxime que de la consulta efectuada a la normatividad que resulta aplicable en el presente asunto, en lo que atañe a la Secretaría de Administración y Finanzas, no se vislumbró que existiere por parte de ésta atribución alguna para resguardar en sus archivos la documentación inherente a: *la versión pública de todos los contratos, acuerdos, facturas, informes y cualquier testimonio documental entregado por las Instancias Ejecutoras para comprobar el ejercicio del presupuesto asignado, derivado de todos los fondos que forman parte del Ramo 23 del Presupuesto Federal, entre los años dos mil doce y dos mil dieciséis*, pues en atención a la normatividad establecida, dicha información se encuentra en los archivos de cada una de las **“Instancias Ejecutoras”**, en este caso, las Secretarías que conforman la estructura orgánica del Gobierno del Estado, así como los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el



número de folio **00817917**, en la cual el particular peticionó: "*Versión Pública de todos los: a) contratos, b) acuerdos, c) facturas, d) informes y e) cualquier testimonio documental, entregado por las instancias ejecutoras a la Secretaría de Administración y Finanzas, para comprobar el ejercicio del presupuesto asignado, derivado de todos los fondos que forman parte del ramo 23 del presupuesto federal, entre los años dos mil doce y dos mil dieciséis.*".

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el **acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00817917**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, que a juicio del particular la conducta de la autoridad consistió en la declaración de incompetencia para conocer de la información peticionada, toda vez que en su escrito de inconformidad manifestó *que la información que solicitó debía poseerla la entidad, pues no hay ningún artículo en la Ley que le exima de sus obligaciones.*

Precisado lo anterior, del análisis efectuado al oficio SAF/DTCA/0066/2017 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del cual rindió alegatos, se deduce que su intención consistió en **aceptar la existencia del acto reclamado**, pues señaló haber puesto a disposición del particular el día dieciséis de octubre del propio año, en la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual la Directora General de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, que a su juicio resultó ser el área competente para conocer de la información

peticionada, manifestó lo siguiente: *"En atención a la Solicitud de Acceso a la información Pública marcada con el número de folio 00817917, conforme al clausulado que menciona el solicitante, contenido en los convenios firmados con la secretaria de hacienda y crédito público...en concordancia con lo dispuesto en los artículos 63 fracción VII y 196 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán que establece por una parte que los titulares de las unidades responsables de gasto de las dependencias y entidades serán los responsables de guardar y custodiar los documentos que soportan el gasto, y por otra que los ayuntamientos son responsables de comprobar el ejercicio de los recursos públicos, por lo que se declara la incompetencia de la Dirección a mi cargo para detentar la documentación requerida por carecer de facultades que permitan recabar dicha información."*; respuesta en la cual se declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para poseer en sus archivos la información requerida en la solicitud de acceso con folio 00817917, procediendo el área en comento, a convocar al Comité de Transparencia para que proceda a confirmar, modificar o revocar la misma.

En éste orden de ideas, continuando con el análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, en específico de la resolución con número 44/2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante sesión de fecha trece de octubre del presente año, se desprende que a fin de dar certeza jurídica al solicitante de la declaración de incompetencia, en atención a los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en particular al numeral Vigésimo Séptimo, manifestó que si bien, entre las facultades de la Directora General en cita, se encuentra el ministrar, transferir y realizar los pagos que corresponden a los fondos de aportaciones federales, le concierne a cada "Instancia Ejecutora" a través de su área responsable del gasto, guardar y custodiar los documentos que soportan el gasto público, incluido los Ayuntamientos, por lo que son los responsables de comprobar el ejercicio de los recursos públicos, y por ende, de recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con los subsidios federales otorgados, procediendo a confirmar la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado y orientar al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de cada "Instancia Ejecutora", estas son: las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, incluido los Ayuntamientos.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior, el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetentes procederán conforme a lo previamente establecido.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir al respecto por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y **no notoria**.



En esta dirección, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que en el presente asunto se surte el supuesto indicado en el **inciso c)** previamente establecido, pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, **la Secretaría de Administración y Finanzas**, no resulta competente para atender la solicitud de información del ciudadano, pues si bien tiene entre sus atribuciones el participar en la celebración del convenio de coordinación fiscal con la Federación, así como, la

distribución de las aportaciones que corresponda a cada una de las dependencias y municipios, lo cierto es, que dentro de su marco normativo, no existe un Área que resulte competente para poseer, resguardar y custodiar, en sus archivos las documentales peticionadas por el recurrente, a saber: "Versión Pública de todos los: a) contratos, b) acuerdos, c) facturas, d) informes y e) cualquier testimonio documental, entregado por las instancias ejecutoras a la Secretaría de Administración y Finanzas, para comprobar el ejercicio del presupuesto asignado, derivado de todos los fondos que forman parte del ramo 23 del presupuesto federal, entre los años dos mil doce y dos mil dieciséis.", tal y como lo reiterara el Comité de Transparencia mediante resolución que emitiera en sesión de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, toda vez que en su Considerando TERCERO, determinó lo siguiente: "Ahora bien en cuanto a lo manifestado por la Directora General de Egresos, se desprende que la Dirección a su cargo se encuentra imposibilitada para entregar la información requerida toda vez que **no resulta competente para detentar la información requerida por el particular**, el Comité de Transparencia, para dar certeza jurídica al solicitante, se llevó a cabo de **manera supletoria** el procedimiento previsto en el segundo párrafo del numeral Vigésimo Séptimo de Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, cerciorándose que efectivamente aun cuando es la encargada de realizar ministrar, transferir y realizar los pagos que corresponden a los fondos de aportaciones federales, **corresponde a los titulares de las unidades responsables del gasto de las dependencias y entidades serán los responsables de guardar y custodiar los documentos que soportan el gasto así como a los ayuntamientos son responsables de comprobar el ejercicio de los recursos públicos** por lo tanto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la multicitada Ley General, es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA...**"; esto es así, pues acorde a la normatividad establecida en el Considerando que antecede, en concreto lo estipulado en los artículos 63, fracción VII y 196 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, las "Instancias Ejecutoras", a través de los titulares de las áreas responsables del gasto público, son las responsables de guardar y custodiar todo documento que compruebe el ejercicio del gasto público; por su parte, a los Ayuntamientos, corresponderá comprobar el ejercicio de los recursos públicos que le fueren asignados del Ramo General 23, toda vez que entre sus atribuciones se encargan de administrar libremente su patrimonio y hacienda, debiendo realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental

contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como, sus avances físicos y financieros; por lo que, las **"Instancias Ejecutoras"**, son las competentes para conocer de la información petitionada, ya que a través de las **áreas responsables del gasto público** que las conforman es posible conocer la información petitionada por el particular.

Se dice lo anterior, ya que de conformidad a los *Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal* y demás normatividad de la Materia, los recursos del fondo correspondiente al **Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas**, tienen la finalidad de la generación de infraestructura urbana y social, (pavimentación de calles y avenidas, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías, entre otras) y son asignadas en el presupuesto de egresos de la federación de cada año a las Instancias Ejecutoras (entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales encargados de llevar a cabo los estudios, programas y/o proyectos de inversión), las cuales son las encargadas de informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los *Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33*.

Asimismo, acorde al procedimiento establecido en los *"Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33"*, el Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, se encargará de revisar únicamente la información que será enviada a través del Sistema de Formato Único (SFU), que es la aplicación electrónica para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los

recursos federales transferidos, de manera trimestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que le fuere remitida por las Instancias Ejecutoras, incluidos los Ayuntamientos, previo requerimiento que les efectuare dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al trimestre que se trate, para que realizaren su captura y validación; siendo que los Municipios, a través de sus medios oficiales de difusión pondrán a disposición del público en sus portales de internet, de manera trimestral, a más tardar a los 20 días naturales después de determinado el trimestre respectivo (enero, abril, julio y octubre); por lo que, lo indicado por el Sujeto Obligado con motivo del presente recurso de revisión, resulta acertado; máxime que dio cumplimiento a lo indicado en el referido **inciso c)** previamente asentado, pues el Sujeto Obligado no solo emitió la respuesta, sino que el Comité de Transparencia la confirmó acorde a las formalidades que señala la normatividad.

Consecuentemente, resulta acertada la respuesta emitida por la Directora General de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, que fuere confirmada por el Comité de Transparencia el trece de octubre de dos mil diecisiete, y hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el dieciséis de octubre del año en curso, que declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para resguardar en sus archivos la información peticionada, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su incompetencia (artículos 63, fracción VII y 196 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán); pues en cuanto al primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones del Sujeto Obligado, no existe alguna que le faculte para resguardar en sus archivos la información requerida; por lo que, solventó su dicho, y por ende, se confirma.

No se omite manifestar al ciudadano, que los Sujetos Obligados que podrían poseer la información peticionada acorde al marco jurídico expuesto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, son: las dependencias y entidades que conforman la estructura orgánica del Gobierno del Estado, así como, los Municipios del Estado de Yucatán, todos en su carácter de "Instancias Ejecutoras"; por lo tanto, se le orienta para dirigirse a dichos Sujetos Obligados para la

correspondiente atención a su solicitud de acceso.

SÉPTIMO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0066/2017, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en su última página, solicitó: "**Se solicita se confirme la respuesta de la Directora General de Egresos...**"; aseveración emitida por parte del Sujeto Obligado que resulta acertada, pues de conformidad con lo señalado en el Considerando SEXTO de la presente resolución, así resultó procedente, por lo que se tiene por reproducido lo precisado en dicho Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **00817917**, que fuere hecha del conocimiento del ciudadano en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo señalado en el Considerando **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados de este Organismo Autónomo**.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64



fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO